



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2254/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2254/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia digital de títulos de concesión y convenios modificatorios otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México en materia de infraestructura vial terrestre desde 1980.

Por la declaración de incompetencia
por parte del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Concesión, convenios modificatorios, infraestructura vial terrestre, incompetencia, remisión de solicitud, orientación, respuesta complementaria.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2254/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2254/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163025001076.
2. El once de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio de fecha once de julio, a través del cual expreso su notoria incompetencia.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El cuatro de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Todas las dependencias se echan la bolita. Claramente, hay concesiones otorgadas por el gobierno de la Ciudad de México, como los segundos pisos de periférico, esos que AMLO reservó y ya deberían ser públicos. Se solicita, nuevamente, realizar la revisión exhaustiva de sus archivos. Son concesiones ESTATALES, no Federales.” (sic)

4. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/091/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria.

6. El veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el once de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al sexto día hábil siguiente, es decir, el cuatro de agosto, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior descontándose los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, así como el 1 de agosto por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, así como de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud. La parte recurrente solicitó la versión pública en formato digital de todos los títulos de concesión, con sus respectivos anexos y convenios modificatorios, otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México a particulares en materia de infraestructura vial terrestre (vías, viaductos, autopistas, carreteras, puentes, etc.), desde 1980 hasta la fecha, tanto vigentes como no vigentes.

b) Respuesta: En atención a la solicitud, la Secretaría de Movilidad respondió que no cuenta con atribuciones ni con la información solicitada sobre títulos de concesión en materia de vías de comunicación terrestres, por lo que declaró su notoria incompetencia para atender tu solicitud. En consecuencia, informó haber canalizado la petición a dos dependencias que sí podrían tener la información: la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Administración y Finanzas. Además, orientó a solicitar la información a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La respuesta incluyó la fundamentación y motivación que justifica la canalización, así como los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de cada dependencia para que pueda dar seguimiento. También te orienta a consultar directamente el portal de la SICT, donde se encuentran publicados algunos títulos de concesión.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163025001076, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cual efectuó la siguiente petición de información:

"[...] Copia digital en su versión pública de todos y cada uno de los Títulos de Concesión (vigentes y no vigentes), con todos sus anexos, que otorgó el Gobierno de la Ciudad de México a particulares en materia de Vías, Vialidad, Autopistas, Carreteras, Puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha. Así como sus respectivos Convenios Modificatorios. (Sic)
[...]"
Enfasis añadido.

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 209, 211, 212, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito atender oportunamente la solicitud de información pública en los siguientes términos:

RESPUESTA.

En un primer momento, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la LTAIPRC, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo anterior, en correlación de lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las "áreas" deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

En ese sentido y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, le compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/1Ju6G7CH4Sc_uh971GQWt_B9wG2vz755odfT8ueh4mJdKd/edit?usp=sharing&id=109895484318187447116d6_gd-trnsdct-tre

De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir la notoria incompetencia de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para dar atención a su requerimiento, toda vez que, **no posee ni genera información relacionada con su solicitud.**

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley que nos ocupa, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, por lo que se aprecia que los Sujetos Obligados competentes para atender su petición son: la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAFY) y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada de los sujetos previamente señalados, que motivan la presente canalización.

- I. Para la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE); lo previsto es:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

[...]

De los preceptos normativos citados con anterioridad, podemos desprender que, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, le corresponde, entre otras funciones, la formulación de la **normatividad en obras públicas, así como su planeación y construcción**, con ello, la Secretaría emite las bases a las que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo o por adjudicación y, por medio de sus Unidades Administrativas Adscritas, en específico, la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, llevará a cabo acciones y obras que den **mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en la Ciudad de México**, siendo así que realizará el diagnóstico que determine **las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros**, elaborando y suscribiendo los documentos necesarios para otorgar las concesiones o ejecuciones por terceros de las obras, aprobando los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas a particulares.

- II. Para la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAFY); lo previsto es:

[...]

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

[...]

Artículo 37.- A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controversie el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XXI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías.

[...]"

Enfasis añadido.

Derivado del análisis a la normatividad presentada de manera previa, se determina que, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mantiene atribuciones encaminadas con la **administración y desarrollo de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad**, así como del **Sistema de Gestión Pública**. La Secretaría llevará a cabo la administración de los bienes inmuebles de la Ciudad, conociendo para ello, **las concesiones de vialidades correspondientes a dos o más Alcaldías.**

- III. Para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT); lo previsto es:

[...]

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

[...]

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país.

[...]

II. Construir, equipar, restaurar, rehabitar, reconstruir o rehabilitar obras públicas de infraestructura urbana y para el transporte público de pasajeros, así como intervenciones en espacio público necesarias para el desarrollo, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, desde la planeación, programación, presupuestación y ejecución.

[...]

XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluidos los internacionales; así como las estaciones y centrales de autobuses federales.

[...]

XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de los Estados, los Municipios y las Particulares.

[...]

XXIII. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar.

[...]"

Enfasis añadido.

Del análisis a la normatividad previamente señalada, se determina que, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le son adjudicadas atribuciones relacionadas con la **formulación y conducción de las políticas y programas** que promuevan el desarrollo de las **comunicaciones y transportes terrestres en el país**; siendo el encargado de **construir, equipar y reforzar las obras públicas de infraestructura urbana**, permitiendo la cooperación entre los tres órdenes de gobierno. Finalmente, ESTATO y Municipio para su planeación, programación, presupuestación y ejecución. Así mismo, la Secretaría será encargada de otorgar las respectivas concesiones o permisos para la construcción de obras que le corresponda ejecutar.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

[...]

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

[...]

Artículo 38.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas prioritarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables.

[...]

II. Vigilar y evaluar la construcción, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

[...]

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que correspondan, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obras necesarias para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano. Los datos a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicación, concesiones, suspensiones y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

[...]

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares, según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano y que no sean competencia de otro Secretario o de las Alcaldías;

[...]"

Enfasis añadido.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

[...]

Artículo 77.- Para el despacho de los asuntos que competen a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

SECCIÓN XIV DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

[...]

Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

[...]

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

[...]

V. Ejecutar, estudiar, proyectar, construir y supervisar: nuevas obras viales y peatonales, banquetas, guarderías y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar los existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

[...]

VI. Ejecutar, estudiar, proyectar, construir, supervisar y mantenimiento de las puentes vehiculares y peatonales en la vialidad primaria, así como de las que comuniquen a dos o más demarcaciones territoriales, en su caso, en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

[...]

VII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

[...]

Artículo 209.- Corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial:

[...]

III. Ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados;

[...]

VII. Realizar los estudios y proyectos que conlleven el mejoramiento y mantenimiento de los puentes vehiculares y peatonales en la vialidad primaria, así como de los que comuniquen a dos o más Alcaldías;

[...]

VIII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial susceptible de ser concesionadas o administradas por terceros;

[...]

IX. Elaborar y proponer las declaraciones de necesidad de las obras de mejoramiento y mantenimiento a la infraestructura vial susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros, en el ámbito de su competencia;

[...]

XI. Ejecutar las medidas necesarias tendientes a garantizar la ejecución de las obras de infraestructura vial concesionadas o administradas por terceros en los términos establecidos en el contrato, hasta su conclusión para tal efecto, en el ámbito de su competencia;

[...]

XIII. Supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia, las obras de infraestructura vial de construcción y mantenimiento que lleven a cabo los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos del Título de concesión y demás instrumentos jurídicos administrativos;

[...]

XVIII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

[...]

XIX. Emitir las declaraciones de necesidad de las obras públicas o concesionadas a la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

[...]

XII. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión a ejecución por terceros de las obras;

[...]

XIV. Aprobación los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

[...]"

De la normatividad expuesta y del análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de acceso a información pública a través de la plataforma nacional de transparencia a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ya señalado, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Ubicada en Av. Universidad 800, piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 06310, Benito Juárez, CDMX, Tel. 55.9183.3700 Ext. 17201. Correo electrónico: transparencia.sobse@gmail.com o, en la página: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios> Responsable de la Unidad de Transparencia. Néstor Sánchez Cardenas.
- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Ubicada en Plaza de la Constitución, No. 1, PB. Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX, Tel. 55.5345.8000 Ext. 1599. Correo electrónico: transparencia.cdmx.gob.mx o, en la página: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public> Responsable de la Unidad de Transparencia. Mtra. Vanessa Arroyo Boy.

Por lo antes expuesto y derivado del previo análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Criterio de Interpretación 03/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ORIENTARLE para que ingrese su petición a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestado, misma que detallo a continuación:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Ubicada en Av. Universidad 1738 Edificio B, P.B., Col. Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX, Tel. 55.5722.9300 ext. 30218, correo electrónico maria.bello@sict.gob.mx o, en la página: <https://www.sict.gob.mx/transparencia-sict/acceso-a-la-informacion/unidad-de-transparencia/> Responsable de la Unidad de Transparencia. Lic. María del Rocío Bello Castillo.

Por último, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, se proporciona el siguiente enlace electrónico con la finalidad de brindarle una respuesta íntegra en atención a la presente Solicitud de Información, en ella, se ubican los Títulos de Concesión emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

- <https://www.sict.gob.mx/carpetas/direccion-general-de-desarrollo-carpetas/titulos-de-concesion/>

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en [calle la Morena número 865, local J, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200](https://www.sict.gob.mx).
- ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta info@cdmx.gob.mx.
- ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursosderevision@info.cdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Sin más por el momento y en espera que la información sea de su utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de incompetencia del sujeto obligado, solicitando se realice una nueva búsqueda la de información solicitada.

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado a través de su oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/091/2025 y sus anexos:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Reiterando el contenido de la respuesta inicial, se manifiesta lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

En ese sentido, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace electrónico:

- https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21G0tlyJl9q0G2yz25/edit?usp=sharing&ouid=109895440411878744711&rtpof=true&sd=true

De los preceptos legales manifestados, se aprecia que esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no cuenta con facultades y/o atribuciones relacionadas con Títulos de Concesión otorgados a particulares en materia de Vías, Viaducto, Autopistas, Carreteras, Puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha, por lo que, en atención a los agravios señalados por el recurrente, esta Secretaría no es competente para dar respuesta a lo solicitado, por lo que se reitera la orientación realizada a su petición a dichas instancias, toda vez que, son los sujetos obligados que cuenta con facultades y atribuciones para atender su solicitud.

Ahora bien, con la finalidad de colmar satisfactoriamente los agravios manifestados por el recurrente, la solicitud fue turnada a las áreas adscritas a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que pudieran detentar información de lo solicitado.

Por lo aquí expuesto, sírvase encontrar:

1. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/1932/2025 firmado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de fecha 14 de agosto de 2025.
2. Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/1589/2025 firmado por el Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, de fecha 19 de agosto de 2025.
3. Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.

4. Copia simple del acuse de la comunicación de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando respuesta complementaria.

SEGUNDO. - Previo estudio y análisis al presente, emita un acuerdo donde se SOBRESEA el asunto en mención.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
MARIO ALBERTO BARRERA TALAVERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, cabe recordar que la Secretaría en su respuesta primigenia informó de manera fundada y motivada su incompetencia para proporcionar información sobre títulos de concesión en materia de vías de comunicación terrestres, canalizando la solicitud de información ante la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de

Administración y Finanzas, además de orientar al ciudadano a petitionar dicha información ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior se respalda con los números de folio generados como resultado de las remisiones efectuadas a las instancias competentes, los cuales permiten verificar que la canalización de la solicitud fue debidamente realizada.

INSTITUCIONES COMPETENTES

×

▶ CMX - Secretaría de Administración y Finanzas - Folio generado: 090162825002399

▶ CMX - Secretaría de Obras y Servicios - Folio generado: 090163125001501

Total:(2)

Aceptar

Por otra parte, considerando los señalamientos formulados por el recurrente donde se queja por la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, se precisa que, a través de una respuesta complementaria se subsanó la omisión atribuida.

En dicha respuesta, se reitera que SEMOVI no cuenta con atribuciones para emitir títulos de concesión relacionados con vías, viaductos, autopistas, carreteras, puentes y demás infraestructura vial terrestre, por lo que se reafirma su incompetencia para atender la solicitud. Sin embargo, en un esfuerzo por atender de manera más exhaustiva la solicitud, SEMOVI turnó el requerimiento a sus áreas internas que pudieran tener información relacionada. Como resultado, se remitió como anexo el oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/1589/2025, emitido por la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable. En este

documento se aclara que, aunque dicha Dirección no tiene facultades para emitir títulos de concesión sobre infraestructura vial como la solicitada, sí cuenta con atribuciones **en materia de sistemas de control y cobro de estacionamiento en la vía pública**, como los parquímetros. Por ello, se proporcionó un enlace electrónico donde se puede consultar la información relacionada con los títulos de concesión y sus convenios modificatorios de su competencia:

<https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/documentales>



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/documentales'. The page has a navigation bar with the following links: Inicio, Dependencia, Comunicación, Preguntas Frecuentes, Proyectos de Espacio Público Sistema de parquímetros, and Ingresos del Sistema de Parquímetros. The main content area is titled 'Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX' and lists several PDF documents. Below this, there are two more sections: 'Modificaciones a los Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX (2024)' and 'Addendums a los Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX', each containing a list of PDF documents.

Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX

- SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0002-2017-BENITO JUÁREZ SUR.pdf
- SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0006-2017-BENITO JUÁREZ NORTE.pdf
- SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0007-2017 FLORIDA.pdf
- SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0009-2017 POLANCO - ANZURES.pdf
- SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0010-2017-ROMA - HIPÓDROMO.pdf
- SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0011-2017 LOMAS DE CHAPULTEPEC.pdf

Modificaciones a los Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX (2024)

- PRIMER MODIFICATORIO SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0002-2017-BENITO JUÁREZ SUR.pdf
- PRIMER MODIFICATORIO SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0006-2017-BENITO JUÁREZ NORTE.pdf
- PRIMER MODIFICATORIO SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0007-2017 FLORIDA.pdf
- PRIMER MODIFICATORIO SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0009-2017 POLANCO - ANZURES.pdf
- PRIMER MODIFICATORIO SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0010-2017-ROMA - HIPÓDROMO.pdf
- PRIMER MODIFICATORIO SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0011-2017 LOMAS DE CHAPULTEPEC.pdf

Addendums a los Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX

- ADENDUM SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0007-2017 FLORIDA.pdf
- ADENDUM SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0009-2017 POLANCO-ANZURES.pdf
- ADENDUM SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0010-2017 ROMA-HIPÓDROMO.pdf
- ADENDUM SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0011-2017 LOMAS-CHAPULTEPEC.pdf
- SEGUNDO ADENDUM SEMOVI-CISCSEVPCDMX-0011-2017 LOMAS-CHAPULTEPEC.pdf

La validez de esta respuesta se sustenta en el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, que obliga a los sujetos obligados a otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar **conforme a sus facultades**. En este caso, aunque SEMOVI no tiene competencia sobre concesiones de infraestructura vial, sí lo tiene sobre el sistema de parquímetros, por lo que la información proporcionada en el enlace es pertinente y válida dentro del ámbito de sus atribuciones.

Además, con esta actuación, el Sujeto Obligado cumple con el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este Instituto respecto a las respuestas complementarias, que exige que estas sean sustanciales, pertinentes y que efectivamente atiendan el fondo de la solicitud dentro del ámbito de su competencia.

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior se puede observar que el Sujeto Obligado ha dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, pues dio atención **congruente y exhaustiva** al requerimiento de la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos**

por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

En consecuencia, es evidente que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinguida, ya que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva. Por lo tanto, los agravios presentados por la parte recurrente han quedado sin efecto, existiendo evidencia documental en el expediente que acredita la debida notificación de la información adicional mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2254/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Agosto de 2025 a las 00:00 hrs.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.